

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

OFICIO No. DGGIMAR.710/008496

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

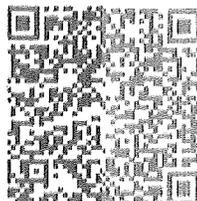
AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XII, 85, 86 y 90 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones III y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 2º fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXIV, XXV y 28 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ZINC NACIONAL, S.A. JOSÉ GUILLERMO SEPTIEN RAMÍREZ VALENZUELA REPRESENTANTE LEGAL Manuel M. Ponce esquina con Pedro Galindo, Col. Lomas del Roble C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León Tel. (818) 342 6861 Correo electrónico: gseptien@gpromax.com		NRA ZNA511904611	NO. DE BITÁCORA 09/HC-0390/08/16
		NO. DE AUTORIZACIÓN DGGIMAR-I-0082/2016	
FECHA DE EXPEDICIÓN 09 SEP 2016		VIGENCIA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	
NOMBRE DEL RESIDUO POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DE HORNOS DE ARCO ELÉCTRICO EN LA PRODUCCIÓN DE HIERRO Y ACERO, CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: ÓXIDO DE ALUMINIO (Al ₂ O ₃) 3%, AZUFRE (S) 0.55%, ÓXIDO DE CALCIO (CaO) 6%, CARBONO (C) 5.2%, CLORO (Cl) 3.4%, ÓXIDO DE CADMIO (II) (CdO) 0.07%, COBRE (Cu) 0.48%, ÓXIDO DE POTASIO (K ₂ O) 1.97%, HIERRO (Fe) 43.07%, ÓXIDO DE PLOMO (II) (PbO) 1.47%, ÓXIDO DE SODIO (Na ₂ O) 2.15%, ÓXIDO DE MAGNESIO (MgO) 2.44%, ÓXIDO DE SILICIO (IV) (Si ₂ O) 6.5%, ÓXIDO DE MANGANESO (II) (MnO) 2.5%, ÓXIDO DE ZINC (ZnO) 21.2%.			
CARACTERÍSTICAS CRIT TÓXICO	CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR 5,715 (CINCO MIL SETECIENTAS QUINCE) TONELADAS	CANTIDAD DE SÓLIDO O LÍQUIDO VOLUMEN SÓLIDO: 5,715 TONELADAS	
PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO PIROMETALÚRGICO E HIDROMETALÚRGICO	GARANTÍA Póliza de fianza No. 1458855, expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., vigente del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.		
PAÍS DE PROCEDENCIA Estados Unidos de América	EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO MR. STEVEN BREDENSEN CMC STEEL ARIZONA 11444 E. Germann Rd., Mesa, Arizona 85212, USA	ADUANAS DE ENTRADA NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS MATAMOROS, TAMAULIPAS CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	
TRANSPORTISTA (S) KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.	09-I-24-09 PRÓRROGA 09-I-48-08 PRÓRROGA	TIPO DE CONTENEDOR CARRO DE FERROCARRIL / TOLVA	
EL DIRECTOR GENERAL 			
LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ			

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CMJ/JSOM/JLO/PRE



0027467

Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
Tel. 01 (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE REUTILIZACIÓN POR MEDIO LOS PROCESOS PIROMETALÚRGICO E HIDROMETALÚRGICO; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. LAS ADUANAS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGAN AL AMPARO DEL CONSENTIMIENTO A LA NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN EPA ID: 014613/8E/16.
- IV. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTÉ Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- V. LA SECRETARÍA PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y AÉREOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- VI. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. SE APERCIBE DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, NO SE DARÁ TRÁMITE A LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE SE PRESENTEN POR EL MISMO CONCEPTO.
- VII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFPA), DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SEXTO Y OCTAVO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012.
- VIII. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- IX. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS